



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021 - 00072 - 00
PROCESO:	Verbal -Responsabilidad Civil Extracontractual-
DEMANDANTES:	Pedro Isaías Londoño Figueroa y otros
DEMANDADOS:	Obras dé S.A.S y otros
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	Traslado excepciones de mérito y juramento estimatorio, reconoce personería

En esta demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por PEDRO ISAÍAS LONDOÑO FIGUEROA y otros en contra de las sociedades OBRA ESCONDIDA S.A.S. y OBRASDÉ S.A.S. y de los señores ANDRÉS PÉREZ LINAZA, LUCAS ATEHORTÚA CASTILLO, VERÓNICA MARÍA ARANGO ARBOLEDA y NICOLÁS SERNA MACHADO, se encuentra integrada la Litis por pasiva y precluido el término para proponer excepciones.

Entonces, de las **EXCEPCIONES DE MERITO** presentadas por la parte plural demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrá pedir pruebas que versen sobre los hechos en que ellas se fundan, tal y como lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso.

Formulada por el apoderado judicial de las sociedades demandadas y las personas naturales codemandadas **OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**, conforme al inciso 2º del artículo 206 ibídem, se confiere traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Tal y como se indica en los artículos 74 y 75 de la norma procesal antedicha, se reconoce personería a la doctora CAROLINA CARDONA BUITRAGO para representar al codemandado NICOLÁS SERNA MACHADO y al doctor ALEJANDRO ECHAVARRÍA DAPENA, para representar a las sociedades OBRA ESCONDIDA S.A.S. y OBRASDÉ S.A.S. y a los señores ANDRÉS PÉREZ LINAZA,

LUCAS ATEHORTÚA CASTILLO y VERÓNICA MARÍA ARANGO ARBOLEDA, en los términos y para los efectos contenidos en el poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28a6b402580f45b07e850574fdb003c1b94e58145ce1718bb9d72d7268e891ea
Documento generado en 20/05/2022 02:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>